

Oficio COMPLEX-007-2019
Quito, a 18 de octubre de 2019



Doctora

Fiorinella Muñoz Bisesti

PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Presente.-

De nuestra consideración:

Los suscritos, egresados de la Escuela Politécnica Nacional, comparecemos ante su autoridad, y por su digno intermedio, al máximo organismo institucional, a fin de presentar la siguiente petición, que se enmarca en la pertinencia académica y jurídica, a fin de que se dé una justa solución a nuestra problemática.

I. ANTECEDENTES

El Consejo de Educación Superior, mediante la expedición del Reglamento de Régimen Académico, generó un procedimiento para que aquellos estudiantes que culminaron su plan estudios antes del 21 de noviembre del año 2008 puedan acceder a la graduación.

La Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de marras, en su parte pertinente decía lo siguiente:

"Quinta.-

(...) b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento. En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES deberán solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos. (...)"

Como consecuencia de la normativa expuesta, la Escuela Politécnica Nacional resolvió en sus organismos pertinentes, convocar a los estudiantes que terminaron sus estudios antes del 21 de noviembre del año 2008, para rendir los exámenes complejos que les permitan titularse.

Las convocatorias en la Facultad de Ciencias Administrativas se plantearon para las siguientes fechas:

- Primera convocatoria: noviembre de 2014 y abril de 2015.
- Segunda convocatoria: junio de 2015
- Tercera convocatoria: mayo de 2016.
- Cuarta convocatoria: octubre de 2016.

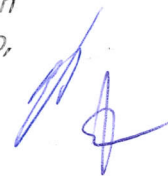
El proceso del examen complexivo en la Facultad de Ciencias Administrativas tuvo varios inconvenientes e irregularidades, entre las que mencionamos las siguientes:

- a) Mediante resolución No. 76 del 13 de marzo de 2015, Consejo Politécnico resolvió "anular los exámenes complexivos que fueron rendidos el 15 de noviembre de 2014" correspondiente a los programas de Especialización de Proyectos y Maestría en Gerencia Empresarial, Mención en Gerencia de Operaciones y Calidad; en razón de que se acreditó que se había encontrado irregularidades en el proceso de toma de exámenes.
- b) En los exámenes que se rindieron en las distintas convocatorias se encontró que, para la calificación de los mismos, se aplicaba de manera aleatoria curvas de evaluación que permitían que algunos estudiantes se vean favorecidos; pues, luego de haber reprobado los exámenes, al aplicar las curvas, los pudieron aprobar y, por consiguiente, graduarse.

Consecuentemente, varios estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas presentaron reclamos ante las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional, en especial un requerimiento al señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con fecha 5 de agosto de 2016; el mismo que llegó a conocimiento de los Consejos de Docencia y Politécnico, órganos que solicitaron informes a las dependencias pertinentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Trámite ante las autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas y Consejo de Docencia:

- i) El 9 de diciembre de 2016, mediante memorando No. EPN-FCAD-1190-M, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remitió al señor Vicerrector de Docencia los resultados de una investigación preliminar efectuada sobre los procesos de exámenes complexivos que se tomaron en dicha unidad académica; a dicho oficio se adjuntó el memorando No. EPN-FCASD-2016-0205-M de 9 de diciembre de 2016, al cual el Subdecano de la Facultad de Ciencias Administrativas adjuntó el informe preliminar mencionado.
- ii) Dicho informe, suscrito por el señor Subdecano de Facultad conjuntamente con el Coordinador de Posgrados, intitulado "Análisis de Evaluación de los Exámenes Complexivos FCA.", llegó a la conclusión de que *"Existen sospechas que, dentro de un mismo proceso, existieron estudiantes que recibieron un tratamiento diferenciado, siendo beneficiados de un cambio en su calificación más alto que el de los demás."*



- iii) Así mismo, el informe determina que se puede concluir que las autoridades utilizaron curvas de ajuste estadístico e incrementos fijos en los procesos que coordinaron; sin embargo, no encontraron evidencia, excepto en dos de los procesos, que las calificaciones fueron ajustadas bajo criterios definidos por Consejo de Facultad.
- iv) El informe concluía con la necesidad de que se realice una auditoría de gestión que permita comprender a cabalidad las decisiones tomadas alrededor de los exámenes complexivos; la base jurídica para modificar las calificaciones, y la explicitación de quien o quienes tomaron la decisión de modificarlas, así como los justificativos para haber dado un tratamiento diferente a un grupo de estudiantes.
- v) Consejo de Docencia conoció los documentos detallados en los numerales 1 y 2, y con resolución No. 171, de 14 de diciembre de 2016, resolvió remitir dicha información a Consejo Politécnico para que conozca y resuelva lo pertinente.

Trámite ante Consejo Politécnico:

- i) En consecuencia, en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2017, Consejo Politécnico conoció la información remitida por la Facultad de Ciencias Administrativas, y adoptó la siguiente resolución: "73. se **RESUELVE** con la abstención del Ing. Tarquino Sánchez, Vicerrector de Docencia, conformar una Comisión que informe a Consejo Politécnico sobre los problemas encontrados en los procesos de evaluación de exámenes complexivos mencionados en el documento suscrito por el Subdecano de la Facultad de Ciencias Administrativas y el Coordinador de Posgrados de la Facultad de Ciencias Administrativas, "Análisis de los Procesos de Evaluación de los Exámenes Complexivos FCA", el cual se anexó al Memorando Nro. EPN-FCAD-2016-1190-M, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por el Mat. Nelson Alomoto, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas. La Comisión antes referida, será conformada por el Dr. Luis Horna y el Ing. Carlos Montenegro"
- ii) En efecto, el 20 de marzo de 2017 los profesores Horna y Montenegro presentaron su informe; para elaborarlo revisaron la documentación disponible en la Facultad de Ciencias Administrativas y se entrevistaron con las autoridades responsables de los procesos de exámenes complexivos; en consecuencia, la información más relevante que encontraron y expusieron a Consejo Politécnico es la siguiente:

Convocatoria noviembre 2014

- Consejo Politécnico anuló los exámenes complexivos correspondientes a la especialización de proyectos y maestría en Gerencia Empresarial, Mención en Gerencia de Operaciones y Calidad, en razón de que se comprobó que se filtraron las preguntas y se pusieron en conocimiento de terceros.
- No existió un protocolo de seguridad y cadena de custodia para los exámenes.
- No existió un modelo de ajuste de notas.

Convocatoria abril 2015



- Con base en 105 solicitudes de recalificación, se procedió a revisar las notas de cada pregunta y carrera y programa, y realizar un análisis estadístico que permitió a Consejo de Facultad resolver la no utilización de una curva de ajuste,
- Se incluyó un componente de examen oral correspondiente al 20% de la nota final.

Convocatoria junio 2015

- De acuerdo al informe de 24 de agosto de 2016, suscrito por los doctores Efraín Naranjo y Kléber Mejía, se afirma que, de acuerdo a la resolución de Consejo de Facultad 111 de 21 de septiembre de 2015, se aplicó una curva de ajuste que eliminaba el 30% de las calificaciones más bajas.
- Según el informe de 9 de diciembre de 2016, elaborado por el Subdecano de la FCA y el Coordinador de Posgrados de la misma Facultad, en esta convocatoria se utilizaron los valores máximos de ajuste fijos de 2,4; 1,2 y 1.8.
- La Comisión encontró notorias deficiencias en la información acerca del proceso de ajuste de las calificaciones.

Convocatoria mayo 2016

- De acuerdo con el informe del examen complejo 2008-2 tercera llamada FCA 21 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. Efrén Galárraga, el ajuste de la nota final se la realizó considerando que en diez preguntas por distintas razones no estaban claros sus postulados o sus respuestas, por lo cual considerando que cada pregunta es equivalente a 0,20 puntos se sumó dos puntos a las notas obtenidas por los alumnos.
- Así mismo, en otro documento suscrito por el Ing. Galárraga se afirma que ajustó el cociente de los promedios obtenidos en ese proceso por los estudiantes de las distintas carreras y programas al 70%, esto es el mínimo requerido para pasar el examen. lo cual dio como resultado que subió 12% a todas las notas obtenidas por los estudiantes; así mismo, a los estudiantes que obtuvieron luego de dicho ajuste la nota de 13,8/20, les subió 0,20 adicionales, puesto que "no consideró que un grado pueda truncarse por esa diferencia en la nota"; práctica que se venía realizando en los últimos exámenes complejos.
- Es decir, en esta convocatoria se aplicó un ajuste del 10%, de manera fija, con la salvedad de aquellos estudiantes que obtuvieron la nota de 11,8/20, a quienes se les subió 2,2 puntos para llegar a la nota mínima para graduarse.

Convocatoria octubre – diciembre de 2016

- El informe no hace referencia de la convocatoria.

Conclusiones a las que llegó la Comisión:

a) La Comisión encontró que existen contradicciones referentes a los criterios de uso de las curvas de ajuste de las calificaciones; mientras en el informe conjunto suscrito por los Dres. Efraín Naranjo y Kléber Mejía se asegura que se utilizó una curva de ajuste en todos los procesos, en el informe suscrito por el Dr. Mejía se asegura que para la segunda convocatoria se dejó de utilizar la curva de ajuste; por otro lado, los dos informes suscritos por el Ing. Efrén Galárraga para la tercera convocatoria describen distintos modelos de ajuste de las calificaciones.

b) La Comisión manifiesta la preocupación acerca de la posible vulneración de los derechos de los estudiantes que no han aprobado el examen complejo hasta la fecha, puesto que, del análisis de la información disponible, se evidencia un cambio sucesivo de la normativa y criterios aplicados en cada una de las convocatorias. Por esta razón se recomienda que se elabore un informe sobre la situación legal de los estudiantes involucrados en el proceso de exámenes complejos, en las distintas convocatorias realizadas.

Estado actual de la petición de los estudiantes:

- i) Consejo Politécnico conoció el informe preparado por la Comisión en sesión ordinaria de 4 de abril de 2017, y, mediante resolución No. 98 resolvió lo siguiente:

"1.- Requerir al señor Rector y a los señores Vicerrectores, que preparen y presenten a Consejo Politécnico una propuesta tendiente a solicitar al Consejo de Educación Superior que se otorgue una nueva oportunidad para aquellos estudiantes que han rendido y fallado el examen complejo y el examen de gracia.

2.- Comunicar al Consejo de Docencia con el contenido del informe sobre el análisis de los Procesos de Evaluación de los Exámenes Complejos de la Facultad de Ciencias Administrativas para que dentro del ámbito de sus competencias, analice el documento citado, especialmente en lo referente a los 8 puntos, y tome las medidas pertinentes para corregir posibles fallas en los siguientes exámenes complejos."

- ii) En consecuencia, el 14 de junio de 2017, el Ing. Jaime Calderón, entonces Rector de la Escuela Politécnica Nacional suscribió el Oficio No. EPN-R-2017-0277-O, dirigido al Dr. Enrique Santos Jara, entonces Presidente del Consejo de Educación Superior; en la cual solicitó analizar la posibilidad de autorizar un tercer examen complejo para aquellos estudiantes que egresaron antes del 21 de noviembre de 2008 y rindieron y reprobaron en dos ocasiones su examen; cabe aclarar que el señor Rector no hizo referencia alguna a las irregularidades evidenciadas en la toma de dichos exámenes ni tampoco comunicó el contenido del informe de los profesores Horna y Montenegro.
- iii) Posteriormente, el Presidente del Consejo de Educación Superior remitió atenta respuesta al oficio de la autoridad institucional mediante Oficio Nro. CES-CES-2017-0830-CO, de 22 de agosto de 2017, el mismo que, conjuntamente con el informe jurídico suscrito por el entonces Director Jurídico de la Escuela Politécnica Nacional en memorando No. EPN-DAJ-2017-0676-M, de 20 de septiembre de 2017 fueron conocidos por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 2017; sesión a la cual acudimos varios de los estudiantes perjudicados y fuimos recibidos en Comisión General.

- iv) Si bien el oficio del entonces Presidente del Consejo de Educación Superior manifiesta que "En el caso de los estudiantes que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, y no rindieron el examen complejo o lo reprobaron en su primera y segunda oportunidad, para continuar sus estudios les corresponde homologar las materias, cursos o sus equivalentes aprobados en una carrera o programa distinto al cursado" también determina que "la IES en ejercicio de su autonomía responsable podrá gestionar los procesos internos necesarios a fin de garantizar los procesos internos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes reconocidos en la LOES"; ante lo cual el entonces Director de Asesoría Jurídica institucional menciona que "es menester realizar todos los esfuerzos para adecuar la normativa y procedimientos que aseguren el acatamiento del criterio vinculante del CES. Asimismo, debe tenerse en cuenta ese parecer en la eventualidad de que en los procesos de exámenes complejos se hayan deslizado errores que derivaron en la afectación de derechos."
- v) Posteriormente el Acta de la sesión de 26 de septiembre de 2017 menciona que el entonces señor Rector suspendió el tratamiento de la discusión mientras se realizan las gestiones pertinentes ante el Consejo de Educación Superior.
- vi) Desde entonces y hasta la fecha, Consejo Politécnico no ha tomado una resolución definitiva sobre las conclusiones y recomendaciones planteadas por la Comisión, dejando a un importante grupo de estudiantes en indefensión, puesto que consideramos que fuimos tratados de manera desigual, tal y como lo afirmaron los profesores Horna y Montenegro en su informe.

Es así que a un importante grupo de estudiantes que rendimos el examen complejo no se nos aplicó ninguna curva o ajuste a las notas finales, lo cual, si ocurrió en ciertas convocatorias, en razón de corregir las imperfecciones que tenían las evaluaciones, lo cual devino en afectaciones que deberían ser resarcidas.

II. VULNERACIONES JURÍDICAS

Los hechos antes mencionados han configurado una transgresión jurídica, tanto desde lo objetivo como subjetivo, pues a más de contravenir expresas disposiciones del ordenamiento jurídico de la República se han afectado derechos de los peticionarios.

De ahí que sea pertinente hacer una lacónica referencia de las normas conculcadas del derecho objetivo, así como de los derechos subjetivos transgredidos.

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 347, establece como una responsabilidad del Estado, a través de sus instituciones, el garantizar la participación activa de estudiantes en los procesos educativos. Ante los hechos anotados, se verifica que la voz de los estudiantes inmersos no ha sido debidamente escuchada y valorada. No solo por lo difuso de los parámetros de evaluación entre distintas convocatorias de exámenes complejos, sino por la escasa apertura de ciertas autoridades a nuestras observaciones.

- La Constitución en su artículo 356 y La Ley Orgánica de Educación Superior consagra en su artículo 71 el principio de igualdad de oportunidades, el cual consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema. Y es precisamente en este caso, donde se ha verificado una inobservancia a este precepto en lo que atañe al egreso de los peticionarios, toda vez que no hemos tenido las mismas opciones en la evaluación en nuestros exámenes. En estos años hemos demostrado que si se hubieran aplicado parámetros similares a todos quienes nos sometimos a ese proceso de graduación, no se habrían dado esas distorsiones que terminaron afectando a un grupo, que no contó con las mismas oportunidades de otras personas que se encontraban en nuestra misma situación.

- La Constitución en el numeral dos del artículo 11, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Evidentemente, en este caso, no podríamos afirmar que no contamos con el mismo derecho que otras personas en similar situación, pues todos accedimos al examen complejo, sino que la desigualdad se materializó al momento de definir el parámetro de calificación. En tal sentido, se verifica que no gozamos de las mismas oportunidades que otros estudiantes, pues fueron evaluados de manera diferente. Aclaremos que no invocamos a la igualdad formal (ante la ley), sino a la igualdad material (también reconocida en el artículo 66.4 constitucional), ya que, en los hechos, se ha podido colegir que no existe ninguna justificación para el trato desigual entre los grupos de estudiantes que nos presentamos a rendir los exámenes complejos. En ese sentido, la EPN debe actuar apegada al respeto del más elemental derecho de un sistema constitucional, es decir, el de igualdad. En nuestro sistema constitucional, la igualdad detenta la doble condición de principio y derecho constitucional. No podemos olvidar tampoco que el principio de igualdad tiene una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora; la vinculación negativa está referida a la exigencia de tratar igual a los que son iguales y distinto a los que son distintos; en la especie, no existiría motivo alguno para que un grupo de estudiantes sean tratados de manera distinta de quienes, mayoritariamente, recibieron un parámetro distinto de calificación, pues en derechos y obligaciones somos iguales, entonces a todos nos tienen que tratar de la misma manera, pues a decir del constitucionalista peruano Domingo García Belaunde: “[...] la igualdad es un derecho fundamental que comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de la persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias. Entonces, la igualdad es un principio-derecho que instala a las personas, situadas en idéntica condición en un plano de equivalencia. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones.”¹

Por su parte, el respetado jurista colombiano Carlos Bernal Pulido, sostiene que el principio de

¹ García Belaunde, Domingo. “Diccionario de jurisprudencia constitucional”. Editora Jurídica GRIJLEY, Lima, 2009, pp. 321-322.

igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional; y dicho principio le impone al Estado un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en circunstancias idénticas². Inclusive, la Corte Constitucional de Colombia, referente internacional de justicia e interpretación constitucional, en su sentencia C-022/96 acogió la fórmula: "hay que tratar igual a lo igual, y desigual a lo desigual", misma que ha trascendido como mecanismo para identificar el principio de igualdad. En conclusión, es evidente la inexistencia de criterios razonables y objetivos que justifiquen un trato diferente entre estudiantes de la misma institución de educación superior que se presentaron al examen complejo en aplicación de la reglamentación del CES, por lo que todos deberíamos recibir un criterio unívoco de evaluación y calificación.

- El artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad jurídica. El no contar con reglas claras de manera previa y anticipada a los hechos desdice completamente a la seguridad jurídica. No es nuestro afán desmerecer el esfuerzo de ninguno de los compañeros que rindieron las evaluaciones, no obstante, la determinación de parámetros para calificar de manera cambiante propició un clima de imprecisión académica que poco abona a la seguridad jurídica, ya que no puede olvidarse que en cada estudiante rindiendo un examen existen derechos de por medio. Probablemente, si en la calificación de los grupos posteriores se habrían procedido como en nuestro caso, el número de graduados habría sido ínfimo, lo cual, no es lo que perseguía el CES, sino estudiantes que se gradúen con merecimiento y con igualdad de oportunidades. No ponemos en tela de duda el esfuerzo de nadie, solo exigimos seguridad jurídica, esto es, una parametrización igualitaria para las evaluaciones de quienes nos acogimos al examen complejo de acuerdo a la reglamentación del Consejo de Educación Superior.

- El número 23 del artículo 66 de la Constitución establece en favor de los ciudadanos: "*El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. (...)*". Pese a todas las comunicaciones enviadas y reuniones mantenidas, hasta la fecha no hemos recibido una contestación formal y motivada a nuestro justo requerimiento, lo cual no tiene justificación de ningún tipo. La EPN cuenta con todos los insumos necesarios para ese cometido, no solo los documentos académicos que reposan en los archivos institucionales ni nuestras argumentaciones, sino también el precitado informe de la comisión conformada por el Consejo Politécnico. En ese mismo orden de ideas, ya que no se tuvo una adecuada, razonada y fundamentada parametrización de los criterios de evaluación, se esperaba una decidida intervención ante los inconvenientes denunciados y que fueron corroborados por ciertas instancias de la EPN. El informe de la Comisión fue muy decidor por sus contundentes conclusiones, sin embargo, el Consejo Politécnico de ese entonces, en lugar de dar una respuesta fundamentada a nuestro petitorio, consideró como solución adecuada al problema, solicitar al CES una reforma reglamentaria para que se permita tomar un nuevo examen, como si eso solucionase las incongruencias de ciertas autoridades académicas de la época. Nosotros rendimos

² Bernal Pulido, Carlos. "El juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia", disponible en el portal web:

<http://www.unilibrepereira.edu.co/catehortua/posgrados/archivos2/Juicio%20de%20la%20Igualdad%20en%20la%20Jurisprudencia%20Colombiana.pdf>.

nuestra evaluación, y sobre ella pedimos correctivos en los modos de calificación. No requerimos "otra oportunidad", pues eso implica una reforma reglamentaria de efectos generales. ¿Acaso el CES iba a abrir una nueva puerta a miles de personas en el país que reprobaron o no rindieron su complejo solo porque las anteriores autoridades de la EPN no tuvieron la determinación y el carácter de solventar errores de algunos docentes y actuar con lógica y justicia? La respuesta y solución está en la EPN, y debe por mandato constitucional, pronunciarse sobre nuestra solicitud.

III. LA PERTINENCIA DE DAR UNA SOLUCIÓN

Si bien se han analizado tópicos jurídicos, es innegable que nuestra problemática se inscribe netamente en lo académico. En ello, el máximo organismo de la EPN no puede perder la perspectiva de su competencia para solucionar este lamentable entuerto. Es cierto que las afectaciones han sido jurídicas, pero los hechos corresponden a actuaciones académicas, por lo que las soluciones deben canalizarse en los organismos universitarios.

No es argumento suficiente el insinuar que como existen efectos jurídicos la solución es netamente jurídica, pues bajo ese razonamiento la mayoría de los problemas generados en las instituciones de educación superior, terminaría para ser dirimido por autoridades judiciales, pues por definición, los conflictos jurídicos, de no mediar ninguna solución entre las partes, debe ser judicializado. Por el bien de la educación superior ecuatoriana, no ha habido intromisión de la justicia en la academia, disponiendo arreglo de calificaciones u otorgamiento de títulos. Este tema debe solventarse dentro del Sistema de Educación Superior.

Vale recordar que de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución, las universidades y escuelas politécnicas tienen el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. En ese sentido, el artículo 17 de la LOES menciona que en el ejercicio de la autonomía responsable debe observarse, entre otros, el principio de justicia. La letra e) del artículo 18 de la prenombrada ley, consagra que las universidades y escuelas politécnicas tienen libertad para gestionar sus procesos internos.

Precisamente, una de las manifestaciones de la autonomía universitaria es el crear procedimientos y expedir normas, siendo un lógico efecto de aquellas competencias, el solucionar los inconvenientes y problemas suscitados a partir del ejercicio de esos procedimientos y aplicación de normas internas. Repugna a las consignas universitarias el pensar que un juez decida sin ninguna atribución ni conocimiento, temas relacionados a la academia.

De ahí que la autonomía responsable sea la base y sustento para solucionar institucionalmente la injusticia comentada. Un criterio de evaluación y calificación no responde a una ley, a una sentencia o a un criterio de auditoría; sino a las ejecutorias que cada universidad se autoimpone, mismas que no siempre son perfectas por lo cual, ha cabido, cabe y cabrá la posibilidad de reverlas o adecuarlas a criterios de justicia e igualdad de oportunidades.

No se pretende vulnerar ninguna disposición legal ni reglamentaria. De ahí que insistimos en que no busquemos un nuevo examen, lo cual está tajantemente vetado por la reglamentación del CES, sino que, a partir de los exámenes ya rendidos, se aplique un justo criterio de evaluación. Aquello es un proceso interno que puede realizarse sin inconvenientes desde la autonomía universitaria.

De ahí la importancia de motivar la decisión que se tome, pues de acuerdo con el actual marco constitucional las resoluciones de los poderes públicos, incluida la universidad, debe ser motivada. En ese orden de ideas, la resolución que tome la EPN en nuestro caso, sea favorable o no a nuestros intereses, debe ser motivada. En ambos supuestos, eso servirá de sustento ante los organismos que rigen la educación superior de la República, pues estamos conscientes que se requerirá una resolución estructurada y fundamentada que sirva de antecedente para un registro de títulos de complexivos en los actuales momentos, por ello, nos permitimos acompañar a este documento una propuesta de resolución que sustentará la justa decisión que pueda adoptarse, la cual corresponde a un caso por demás específico, cuyas singularidades ponen coto a intentos de otros estudiantes que reprobaron su examen en otras condiciones diferentes, de aprovecharse y buscar otra oportunidad sin sustento.

Es evidente que ha transcurrido un tiempo considerable desde las fechas en que se rindieron los exámenes complexivos, y en función de ello, la EPN a través de una resolución motivada, demostrará los antecedentes y razones para que se haya dado una resolución a un problema de vieja data, lo cual le da viabilidad a nuestro pedido, por las circunstancias acaecidas.

Por ello, no puede pensarse siquiera que una solución a nuestro problema es extemporánea. A nivel general, la prescripción debe provenir de la ley, y no de una apreciación, esto porque la prescripción limita el ejercicio de un derecho y como tal debe constar en norma expresa. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se ha conocido sobre la prescripción de derechos en cuestiones académicas, a tal punto que con los exámenes complexivos que permitió el Consejo de Educación Superior, miles de personas que terminaron sus planes de estudios varios años atrás accedieron a esa posibilidad sin que tengan que efectuar una actualización de conocimientos. Debe tenerse claro, que el CES puso un plazo fatal a la realización de los exámenes, más no a procesos de calificaciones y registros de títulos, menos aún, al tratamiento y resolución de las divergencias ocasionadas en estos procesos. Rendimos el examen dentro de los plazos reglamentarios, y no existe ninguna disposición que establezca prescripción a la solución de nuestros requerimientos.

Además, hay que tener presente que hasta la fecha la Escuela Politécnica Nacional no ha dado ninguna respuesta, menos aún una resolución motivada de nuestro caso, por lo que el tiempo transcurrido no es atribuible a negligencia o descuido de nuestra parte. Ejercimos nuestro derecho de petición oportunamente y seguimos a la espera de una contestación y salida a nuestra injusta situación; la cual tiene que darse de acuerdo con lo que dispone la norma constitucional.

Insistimos en que la problemática y afectaciones mencionadas pueden ser plenamente solucionadas desde lo académico, tomando en cuenta que se tiene un soporte jurídico. La EPN en ejercicio de su autonomía tiene libertad para desarrollar y enmendar, de haber mérito, las modalidades de evaluación y calificación.



Por todo lo anotado y al amparo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior que consagra como derecho de los estudiantes a titularse conforme a sus méritos académicos, solicitamos que en apego al principio de igualdad de oportunidades se nos aplique como criterio de calificación de nuestros exámenes la curva correspondiente al valor máximo de ajuste que se hubiere empleado en las cuatro convocatorias sea en el primero o en el de gracia, en consonancia con el principio constitucional de que debe aplicarse el criterio más favorable al ejercicio de los derechos.

Atentamente,

La Comisión de representantes estudiantiles EXAMENES COMPLEXIVOS:



Econ. Francisco Proaño
C.I. 1707611693
Telf. 099 855 8925
franciscopro2009@hotmail.com



Ing. Camilo Guevara
C.I. 1709496697
Telf. 099 990 9423
camilo.cega@gmail.com

Adjunto: Informe Dr. Luis Horna
Informe Dr. Antonio Franco
Oficio s/n de 5 agosto de 2016

C.C.: MIEMBROS DE CONSEJO POLITECNICO EPN

Propuesta de resolución:

Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en su artículo 26 determina que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que la máxima norma del Estado, haciendo referencia a los Derechos de Libertad consagra en su artículo 66, numeral 4, el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, sobre el sistema de educación superior, el artículo 351 determina que *“el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que el Art. 356 de la carta magna manifiesta que *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 71 que *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.”*

Que la LOES, sobre los derechos de los estudiantes declara en su artículo 5 que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que el Consejo de Educación Superior promulgó el Reglamento de Régimen Académico, normativa que en su disposición transitoria Quinta reguló lo siguiente con relación a los estudiantes que habían terminado su plan de estudios y debían acceder a la titulación: *“b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos.”*

Que la Escuela Politécnica Nacional realizó las convocatorias respectivas para que los estudiantes que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 comparezcan a rendir los exámenes complexivos, que, de aprobarlos, les permitirían graduarse de las carreras y programas que cursaron.

Que la Facultad de Ciencias Administrativas realizó cuatro convocatorias para rendir los exámenes complexivos, la primera en noviembre de 2014 y abril de 2015, la segunda en junio de 2015, la tercera en mayo de 2016 y la cuarta en octubre de 2015.

Que en un informe de investigación elaborado por el señor Subdecano de Facultad conjuntamente con el Coordinador de Posgrados el 9 de diciembre de 2016, se llegó a la conclusión de que *“Existen sospechas que, dentro de un mismo proceso, existieron estudiantes que recibieron un tratamiento diferenciado, siendo beneficiados de un cambio en su calificación más alto que el de los demás.”*

Que Consejo Politécnico el 21 de febrero de 2017, mediante resolución No. 71 conformó una Comisión especializada integrada por el PhD Luis Horna Huaraca y el Ing. Carlos Montenegro; quienes presentaron su informe en el cual manifestaron su *“preocupación acerca de la posible vulneración de los derechos de los estudiantes que no han aprobado el examen complexivo hasta la fecha, puesto que, del análisis de la información disponible, se evidencia un cambio sucesivo de la normativa y criterios aplicados en cada una de las convocatorias.”*

Que en la convocatoria de exámenes complexivos correspondiente a junio de 2015, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas resolvió el 21 de septiembre de 2015 aplicar una curva de ajuste que eliminaba el 30% de las calificaciones más bajas, en consonancia, del informe de 9 de diciembre de 2016, elaborado por el Subdecano de la FCA y el Coordinador de Posgrados de la misma Facultad, se desprende que en esta convocatoria se utilizaron los valores máximos de ajuste fijos de 2,4; 1,2 y 1.8.

Que de los informes conocidos por Consejo Politécnico se desprende que en el resto de convocatorias, o se aplicaron curvas con diversa metodología, o no se aplicó curva de evaluación alguna; pese a que se trataba de procesos de iguales características en los que se aplicaron los mismos criterios académicos para la elaboración de los cuestionarios y la toma de las evaluaciones.

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, resuelve:

Art. 1. Disponer al Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, que, en el plazo de 30 días, realice una revisión completa de los exámenes complexivos que rindieron los estudiantes egresados en aplicación de la disposición que consta en el literal b) de la disposición transitoria quinta del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior; esto es, aquellos que terminaron su plan de estudios antes del 21 de noviembre de 2018;

Art. 2. Disponer al Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas que aplique a todos los estudiantes que rindieron los exámenes, la curva correspondiente al valor máximo de ajuste que se hubiere aplicado en las cuatro convocatorias a las que se hizo referencia en los antecedentes de la presente resolución;

Art. 3. La aplicación de la curva se deberá realizar al examen rendido por el estudiante en el cual hubiere sacado la nota más alta; ya sea en su primera comparecencia o en el examen de gracia;

Art. 4. La presente resolución, por la naturaleza específica de sus considerandos, fundamentos de hecho y de derecho, es de directa y única aplicación para los estudiantes que rindieron los exámenes complexivos de la Facultad de Ciencias Administrativas en aplicación del literal b) de la disposición transitoria quinta del Reglamento de Régimen Académico.

